

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 28 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Acontecimientos lamentables y cuyo solo recuerdo entristece el ánimo, arrojaron no há mucho sobre extrañas tierras centenares de infelices soldados que, á impulso del engaño, tuvieron en un instante de extravío de parte de sus Jefes y Oficiales la desgracia de faltar, quizá contra su voluntad, al más sagrado de los juramentos.

Todas las noticias que el Gobierno recibe con relación á los que se hallan en Portugal dan una idea conmovedora de la angustiosa situación de esos desventurados, que, rotos, hambrientos, casi desnudos, suspiran por la madre Patria, volviendo hacia ella los ojos con el doloroso quebranto del que juzga perdido para siempre el hogar donde nació. La mayor parte de las familias á que pertenecen han recurrido á la clemencia de V. M. haciendo relato desgarrador de las desdichas que les agobian, y solicitando generoso perdón para un delito que les avergüenza; y muchos de ellos mismos, en súplica de olvido para sus culpas, se han acercado á nuestros Representantes en aquél país, protestando de su amor á la Augusta Persona

de V. M. con palabras tan sentidas que ponen de manifiesto la torpe seducción de que han sido víctimas principales.

Grande es el delito á que fueron arrastrados, y nunca podrá encontrar atenuación ante el rigor de la justicia; pero adonde no le es dado á la ley mostrarse blanda, allí aparece la misericordia de V. M. haciendo uso de la más hermosa de todas las prerrogativas. Si grande es el delito, mayor es la bondad de V. M., cuyo noble corazón comparte las desgracias de sus súbditos, y cuyo recto juicio le permite distinguir con perfecta claridad entre los que obraron por propio arrebató, movidos por pasiones censurables, y los que se apartaron del cumplimiento de su deber en fuerza de sugerencias á que tal vez no les permitieron sustraerse preceptos de esa misma disciplina que quebrantaron y hábitos de obediencia á la que creyeron rendir culto hasta en aquellas horas de ignominia. Las muestras de arrepentimiento dadas por la inmensa mayoría de esos individuos, los cuales, en reverentes exposiciones por sí y á nombre de sus compañeros, manifiestan con insistencia que están deseosos de volver á servir bajo las banderas que en mala hora abandonaron, ofreciendo desvanecer con ejemplar conducta y actos de fidelidad constante el triste recuerdo de una falta á que les arrastraron con dolor aquellos mismos á cuyas órdenes se hallaban, no han podido menos de influir favorablemente en el ánimo de V. M., dispuesto siempre al ejercicio del bien y á los actos de noble piedad que tanto enaltecen su reinado.

Para secundar el generoso propósito de que V. M. se halla animado, el

Ministro que suscribe habría aconsejado á V. M. que esos individuos y clases de tropa al ser objeto de una medida que los indultase del crimen militar de que se han hecho reos, lo hubieran obtenido mediante la condición de servir en Ultramar el tiempo que aun les resta; pero V. M. ha expresado su deseo de que vuelvan á las filas del Ejército de la Península para que recobren la perdida tranquilidad esas infortunadas familias cuyas lágrimas le han conmovido profundamente, y ante esos levantados sentimientos sólo corresponde ya someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1883.

—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., José López Domínguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha del presente Real decreto, para acogerse á indulto del delito de rebelión y sus conexos ante los Agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero á los Cabos y soldados del Ejército que pertenecieron, al ocurrir los sucesos del 4 de Agosto último, á los Cuerpos de la guarnición de Badajoz que á continuación se expresan: regimiento infantería de Covadonga; regimiento caballería de Santiago; tercer regimiento artillería á pié; batallón reserva de Badajoz; regimiento caballería de reserva, núm. 21.

Art. 2.º Los individuos á quienes comprendan los beneficios del artículo

anterior serán destinados á prestar sus servicios á los Cuerpos del Ejército de la Península hasta cumplir el tiempo que les corresponda, descontando el que hayan permanecido fuera de España.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Madrid contrató con la casa Viuda y herederos de D. Guillermo Sanfort el suministro de candelabros para el alumbrado por gas de esta capital, bajo ciertas condiciones que no es del caso expresar:

Que habiendo acudido D. Bernardo Azquira, como representante de la casa Sanfort, al Ayuntamiento reclamando el pago de 25.752 pesetas, importe de 444 candelabros, el Alcalde Presidente de la corporación municipal acordó manifestar á Azquira que la cantidad reclamada figuraba en la relación de ejercicios cerrados, sexto grupo; y que no habiendo crédito para satisfacerla, no podía extenderse el correspondiente mandamiento de pago hasta tanto que la corporación municipal realizase la

oportuna operación de crédito para dotar de recursos al presupuesto en que figuraba la cantidad de que se trata, á menos que no hubiera algún ingreso por cuenta de ejercicios cerrados.

Que á nombre de la viuda y herederos de D. Guillermo Sanfort se presentó en el Juzgado de primera instancia de Buenavista una demanda civil ordinaria, en la cual se pedía que en su día se declarase obligado al Ayuntamiento al pago de la expresada cantidad de 25.752 pesetas, importe de los 444 candelabros entregados y no satisfechos: á que abonara dicha suma con los intereses legales desde que había incurrido en mora, conforme al contrato, para lo cual debía consignar la partida correspondiente en su presupuesto extraordinario; y por último, á satisfacer las costas del pleito:

Que emplazado el Ayuntamiento, contestó la demanda solicitando que el Juzgado se declarase incompetente para conocer de ella, ya por tratarse de una cuestión administrativa referente á la forma de pago del crédito reclamado por los demandantes, ya también porque el Ayuntamiento no se había negado á satisfacer dicha cantidad, ni había desconocido el derecho de la parte actora al percibo de la suma reclamada, pidiendo que en otro caso se declarase no haber lugar á resolver nada sobre la demanda por no estar apurada la vía gubernativa, toda vez que no tenían carácter de acuerdos municipales las resoluciones adoptadas por el Alcalde en vista de las reclamaciones deducidas por los demandantes, á quienes debían imponerse las costas por haber presentado una demanda improcedente en su fondo, y en cuanto al pago de intereses por una demora que no había existido:

Que hallándose el pleito en período de prueba, el Gobernador de esta provincia, á instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la cuestión objeto del litigio es puramente administrativa, puesto que sólo se trata de la forma en que ha de ser satisfecha una deuda que el Ayuntamiento reconoce como legítima y que se halla ya liquidada, no versando por tanto la contienda sobre la legitimidad del crédito; el Gobernador citaba como infringidos los artículos 142 y 144 de la ley municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó un auto acordando: primero, que en el pleito no había que resolver, por existir una declaración administrativa que causa estado, acerca de la legitimidad del crédito reclama-

do: segundo, que era competente para acordar sobre si procedía ó no el pago de los intereses y costas reclamadas; tercero, que se inhibía en favor de la Administración respecto al particular de los recursos ó forma en que había de pagar el Ayuntamiento las 25.752 pesetas y en cuanto á los efectos del reconocimiento hecho de la expresada deuda.

Fundábase el Juzgado en que no habiéndose negado el Ayuntamiento al pago del crédito, y habiendo reconocido por el contrario la obligación de satisfacerlo en el concepto y por la cantidad que se reclamaba, era innecesaria la demanda en esa parte, toda vez que existía la declaración que en todo caso habria de hacerse en la sentencia: en que respecto á la consignación en presupuesto y forma de pago existían acuerdos del Ayuntamiento que por su naturaleza administrativa no eran revisables por la Autoridad judicial, habiendo podido los interesados hacer uso de los recursos que establecen los artículos 143 y 144 de la ley municipal, si creían que no eran suficientes los medios de pago propuestos por el Ayuntamiento tratándose de una deuda que no estaba asegurada con prenda ó hipoteca: en que ninguna declaración tenían que hacer los Tribunales en el presente caso por lo que se refería á la legitimidad y prelación del crédito; y por último, en que la cuestión relativa al pago de intereses y costas, á lo cual se había opuesto el Ayuntamiento, era de carácter esencialmente civil y su resolución incumbía á la jurisdicción ordinaria.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento respecto á los intereses y costas, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 144 de la ley municipal, con arreglo al cual si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas ó no creyere el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:
1.º Que el presente conflicto está deducido á determinar cuál de las dos Autoridades contendientes debe cono-

cer de la cuestión referente al pago de los intereses y costas, puesto que respecto de la cantidad reclamada como principal en la demanda la jurisdicción ordinaria se ha inhibido en favor de la Autoridad administrativa, razón por la cual ésta no ha insistido en su requerimiento sobre ese extremo:

2.º Que no reconocida por el Ayuntamiento la deuda por lo que hace á los intereses y costas, se trata en realidad de un crédito que reclama el demandante, y por consiguiente á los Tribunales corresponde declarar su legitimidad y prelación;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que la Administración tiene para determinar la forma de pago.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2645.
Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura del soldado desertor del primer Regimiento de Artillería á pié, José Cubells Boldó, cuya media filiación á continuación se inserta, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 29 de Noviembre de 1883.
—El Gobernador, F. Rando y Barzo.

Media filiación.
Hijo de Blás y de Antonia, natural de Gandesa, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 19 años.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2646.
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Secretaría.—Personal.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero con destino á la conservación de la seccion 2.ª del segundo trozo y 1.ª del 3.º de la carretera de Vilarredona á Solivella, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comisión ha acordado hacerlo público por medio de este periódico

oficial á fin de que los que deseen optar para dicho destino presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación dentro el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio, en las que deberán acreditar por medio de certificado expedido por el Alcalde, tener de 20 á 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciados del Ejército ó ejercer el oficio de labrador, hallarse en aptitud física para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 27 de Noviembre de 1883.
—El Vicepresidente accidental, Juan Fontana.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, M. Camarero.

Núm. 2647.
SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas.

La ración de pan comun de 70 decágramos.....	0'26
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'90
La id. de paja de 6 kilogramos	0'60
El litro de aceite.....	4'09
El kilogramo de carbon.....	0'11
El id. de leña.....	0'07

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 27 de Noviembre de 1883.
—El Vicepresidente accidental, Juan Fontana.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, M. Camarero.

Núm. 2648.
COMISARÍA DE GUERRA DE GERONA.

Estado de los precios limites que han de regir en la segunda admisión de proposiciones particulares para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeuntes en Olot.

Pesetas.

Ración de pan.....	0'19
Idem de cebada.....	1'11
Quintal métrico de paja.....	4'12

Gerona 27 de Noviembre de 1883.
—Rafael Blanco.

DISTRITO DE GANDESA.

Anotaciones de alta y baja del Censo electoral de este distrito practicadas desde su última rectificación que se publican en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

SECCION DE GANDESA.

BAJAS.

Por fallecimiento.

- Aubanell Esquirol Lorenzo.
Batiste Aubanell José.
Borrás Claramunt Bernardo.
Clua Aguirre José.
Nañá Boluña Vicente.
Mañá Puey Mariano.

Meix Meix Juan.

Serres Meix José.

Suñé Audá Simeon.

Ubalde Pradells Pedro.

Ferrando Porrera José.

Por cambio de domicilio.

Fernandez Canalda José Antonio.

Juancomartí Arbonés Juan.

Mañá Sanjuan Fernando.

Puvill Sastre Manuel.

Camps Sanpons José María.

Loza Nanclares Atanasio.

Mooreal Rubio Raimundo.

Pedret Domenech Francisco.

ALTAS.

Por cambio de domicilio.

Samper Piñol Ramon, Cura-párroco.

SECCION DE FLIX.

BAJAS.

Por fallecimiento.

Alabart Miró Ramon.

Areste Porta Jaime.

Bartolomé Torres José.

Catalá Ferrús Francisco.

Catalá Mur Francisco.

Diez Bartolomé Mateo.

Diez Oriol José.

Forcades Roig José.

Galcerà Guiu José.

Jové Franch José.

Mur Samora José.

Sabaté March Domingo.

Alsina Roqueta Juan.

Ranis Mur Rafael.

Por cambio de domicilio.

Cugat Serrano Bautista.

ALTAS.

Por cambio de domicilio.

Monteverde Baró Francisco.

SECCION DE MORA DE EBRO.

BENISANET.

BAJAS.

Por cambio de domicilio.

Monteverde Miró Francisco.

Gandesa 27 de Noviembre de 1883.

—El Alcalde Presidente, Ramon Font.

—P. A. de la C. I., Jaime Sabaté,

Secretario.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DE DIPUTADOS A CORTES.

DISTRITO DE ROQUETAS.

Anotaciones de alta y baja del censo electoral de este distrito con arreglo á lo que dispone el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 y que se insertan en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prevenido por el art. 55 de la citada ley.

SECCION DE ROQUETAS.

BAJAS.

Por fallecimiento.

Andrés Rocamora Antonio.

Arrufat Fabregat Domingo.

Codorniu Tafalla Manuel.

Blanch Traval Antonio.

Cid Pegueroles Juan.

Pallarés Alegría Bautista.

Vidiella Estrada Francisco.

Ferré Adell Manuel.

Por cambio de domicilio.

Baigés Valls Tomás.

Carles Martínez Pedro.

Cid Adell Ignacio.

Solá Cid José.

SECCION DE HORTA.

BAJAS.

Por fallecimiento.

Berenguer Galí José.

Bertolí Roselló Jaime.

Fortuño Puijól Salvador.

Grau Blanch Joaquin.

Guimerá Puig Víctor.

Llobet Morera Domingo.

Martínez Grau José.

Meseguer Planchadell José.

Meseguer Planchadell Vicente.

Peré Cortiella Isidro.

Sancho Albesa Pedro.

Sancho Masden Manuel.

Subirats Bel Salvador.

Por cambio de domicilio.

Miralles Pallares Mateu.

Vives Prescolí Bautista.

Camps Cepera Tomás.

Gasol Millé Tadeo.

Roquetas 27 de Noviembre de 1883.

—El Presidente de la Comision Ins-

pectora, Augusto Fábregues.—P. A.

de la C. I., El Secretario, Salvador

Jardí.

Núm. 2649.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

Table with 2 columns: ESCUELAS, Dotacion anual. Pesetas.

Elementales de niños.

Table with 2 columns: Schools, Dotacion anual. Pesetas.

Incompletas de niños.

Table with 2 columns: Schools, Dotacion anual. Pesetas.

Elementales de niñas.

Table with 2 columns: Schools, Dotacion anual. Pesetas.

Table with 2 columns: Schools, Dotacion anual. Pesetas.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones; el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el Maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 24 de Noviembre de 1883.

—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2650.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por

concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

Table with 2 columns: ESCUELAS, Dotacion anual. Pesetas.

Elementales completas de niños.

Table with 2 columns: Schools, Dotacion anual. Pesetas.

Incompletas de niños.

Table with 2 columns: Schools, Dotacion anual. Pesetas.

Elemental completa de niñas.

Bonastre 485

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 26 de Noviembre de 1883.

—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2651.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos del incidente sobre cobro de costas de los autos de menor cuantía instados por D. Sebastian Valls contra D. José Magriñá como padre y legal administrador de los bienes de su hija Rosa Magriñá, se saca á pública subasta por término de veinte dias:

Una casa sita en la calle de Arrebaleta del pueblo de la Canonja, señalada de número cuatro, de superficie veinte y nueve metros noventa y dos decímetros cuadrados, equivalentes próximamente á setecientos ochenta y siete palmos superficiales, compuesta de planta baja, entresuelo, primer piso y desvan; lindante por la izquierda con casa de D. José Dalmau Figuerola y en parte con el cuarto de detenidos, por la derecha con la de Pedro Gras Quer y por detrás con la de dicho Dalmau, tasada en mil trescientas cincuenta pesetas.

La mitad de otra casa que dicha Rosa Magriñá posee proindiviso con Sebastian Roca y Bartolí sita en la calle Mayor del referido pueblo de

la Canonja, señalada con el número siete, de superficie, sin contar con las medianerías laterales, ciento diez y seis metros setenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes á cuarenta y siete canas cincuenta y siete palmas superficiales próximamente, compuesta de bajos, un piso y desvan, con su corral, lindante por la derecha con casa de D. Sebastian Valls, por la izquierda con la de José Guinovart y por la fachada posterior y corral con la muralla ó camino vecinal; tasada toda la dicha casa en dos mil quinientas pesetas, sin deducir ni aumentar las cargas á que esta finca y la otra pudieran estar afectas.

El remate tendrá lugar el día veinte y nueve del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, en el local Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasacion, que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, debiendo conformarse con ellos los licitadores: que si bien en la casa de la calle Arrebaleta solo corresponde una mitad á la expresada Rosa Magriñá se enagena no obstante por entero por haberlo así solicitado y consentido el dueño de la otra mitad D. Sebastian Valls; y en cuanto á la de la calle Mayor solo se enagena la mitad correspondiente á la Rosa Magriñá y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de tasacion, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna y que dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

Tarragona veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.— Por disposicion de S. S., Antonio M.^a de Gavaldá.—V.º B.º— El Juez de primera instancia, Amo.

Núm. 2652.

Don Saturnino Sancho Belenguer, Juez de instruccion de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. José Anguera y Borrás, mayor de edad, elector para Diputados á Córtes y vecino de esta villa, se ha incoado

demanda de reclamacion al derecho de sufragio en las elecciones para Diputados á Córtes, de los contribuyentes y vecinos de la misma que á continuacion se expresan:

APELLIDOS Y NOMBRES.	Contribucion que satisfacen Ptas. Cs.
Anguera Mestre José.....	178'71
Altés Fages José.....	102'52
Anguera Fages Pedro.....	81'90
Anguera Mestre Ramon.....	39'48
Anguera Vidiella Luis.....	92'00
Boronat Vinadé José.....	126'42
Barceló Torné José.....	33'39
Borrás Arbós Juan.....	42'63
Barceló Pié Bautista.....	76'86
Benet Sanjanis Agustin.....	61'95
Bahó Borja Juan.....	25'20
Barceló Sedó Salvador.....	90'00
Crusat Nogues Jaime.....	54'00
Chortó Bové José.....	116'34
Castelló Muntané Bautista...	33'60
Canut Domenech Tomás.....	34'23
Cardona Badía Lorenzo.....	92'00
Domenech Aleu José.....	84'00
Domenech Suñé José.....	25'60
Domenech Soldevila Francisco	60'06
Esteve Alerany Jaime.....	112'00
Esteve Minguella Antonio...	120'00
Fornells Martí José.....	92'82
Jardi Anguera José.....	51'45
Jauma Pares Ramon.....	150'00
Llebaria Borja Mariano.....	81'48
Llebaria Sabaté Buenaventura.	70'98
Mestre Sanahujes José.....	375'06
Montlleó Bes José Maria....	148'26
Martori Llebaria José.....	119'91
Martí Ferré Miguel.....	58'17
Margalef Roch Pedro.....	25'20
Mateu Vallés José.....	25'20
Mas Rocamora Miguel.....	818'16
Munté Auqué Francisco.....	92'00
Magriñá Pujol Andrés.....	80'00
Mestre Margalef José.....	120'00
Pellejá Ferré Estéban.....	46'60
Pí Domenech Juan.....	52'00
Porrera Llorens Joaquin.....	92'00
Pí Montlleó José Maria....	58'00
Rull Solé Jaime.....	56'60
Rull Brull José.....	37'40
Rull Marques José.....	46'00
Rocamora Nogués José.....	61'95
Saló Munté Francisco.....	117'60
Urgell Muntané Pedro.....	34'40
Vidiella Boronat Francisco...	57'60
Vallés Solé Magin.....	80'00

Y admitida dicha demanda en virtud de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley Electoral vigente para Diputados á Córtes, se ha acordado se publique dicha petition por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta cabeza de partido, domicilio de las personas cuya inscripcion en el Censo electoral se solicita, publicándose

asimismo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del mismo, pueda presentarse en oposicion á la citada reclamacion cualquiera elector.

Dado en Falsét á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Saturnino Sancho.— Buenaventura Pascó.

Núm. 2653.

Don Enrique Roig Barreros, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico: Que en la causa que pende ante esta Audiencia por hurto contra Francisco Sanchez, se ha dictado la siguiente requisitoria:

«Don Domingo Fons Salvá, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.—Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco, caso primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Francisco Sanchez y Soler (a) Cabo Moreno, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Mira, partido de Cañete, en la provincia de Cuenca, de sesenta y seis años de edad, casado, Comisionado de apremios, para que en el plazo de quince dias, contaderos desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la Secretaria de esta Audiencia; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.—Dado en Tarragona á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Domingo Fons.—José de Rovira.»

Es copia fiel del original á que me remito.—Enrique Roig Barreros.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES DE LERIDA A REUS Y TARRAGONA.

Septiembre de 1883. Pequeña velocidad.

TARIFA ESPECIAL E. L. N.º 9.

Por el transporte de materias inflamables ó exposables y objetos peligrosos.

Desde una estacion cualquiera de las de la línea á otra cualquiera de las mismas.

Pesetas.

Por tonelada y kilómetro... 0'35

Condiciones de aplicacion.

Las mercancías comprendidas en esta tarifa son: cápsulas, cartuchería,

dinamita, sulfuro, fósforos, fuegos artificiales, pistones, pólvora, proyectiles cargados.

Las mercancías comprendidas en esta tarifa, no se admitirán para la carga que no vayan bien acondicionadas para que su transporte ofrezca el menor peligro posible.

En la parte exterior de los bultos se expresará su contenido y siempre su transporte se verificará en trenes de mercancías.

La Compañía no responde de los accidentes que pudieran ocurrir en el transporte de estos objetos, y se reserva el derecho de reclamar á los remitentes ó consignatarios los perjuicios que pudieran ocasionar.

Madrid 30 de Setiembre de 1883.— Por la Compañía de los Ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.—El Administrador gerente, José de Oñate.

MANUAL DEL SECRETARIO de Ayuntamiento ó Tratado teórico-práctico de Administración municipal por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de ponerse á la venta la cuarta edicion de esta importante y utilísima obra, en la cual se han introducido cuantas reformas solicitaban las modernas innovaciones en la legislación, constituyendo, por tanto, una síntesis ó resumen del *Derecho administrativo municipal*. En dicho *Manual*, se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios con formularios prácticos y muy principalmente, todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que forman la base de la Administración local. Parece excusado decir, que al redactar la citada cuarta edicion, se han hecho las ampliaciones necesarias, de acuerdo y en consonancia con la ley de 2 de Octubre de 1877 y con las demás leyes, disposiciones, reglamentos y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos que comprendé el *Manual* hasta el día.

Forma un abultado y bien impreso volumen en 4.º mayor de cerca de 900 páginas.

Precios: en rústica, 8 pesetas en Madrid y 8'50 en provincias; en pasta ó tela, 2 pesetas mas.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.